



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0009-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031423001477 (UT/SADP/23/00117).

A n t e c e d e n t e s

1. INGRESO DE LA SOLICITUD.

El 8 de mayo de 2023, se recibió en la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) de este Instituto, un escrito en el que la persona titular de los datos solicitó copias certificadas de distintos documentos que conforman su expediente laboral.

2. REGISTRO DE LA SOLICITUD

El 8 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia (UT) ingresó el referido escrito como una solicitud de acceso de datos personales, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el sistema INFOMEX-INE, con los números **330031423001477** y **UT/SADP/23/00117**, respectivamente.

3. TURNO DE LA SOLICITUD.

El 9 de mayo de 2023, la UT turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA).

El 24 de mayo de 2023, mediante el Sistema INFOMEX-INE, la DEA solicitó la ampliación de plazo de la solicitud, ya que consideró necesario contar con un plazo adicional para estar en posibilidades de realizar todas las gestiones necesarias para otorgar la respuesta.

Fecha de turno:	09/05/2023
Fecha para señalar la procedencia del derecho:	19/05/2023
Fecha para declarar inexistencia o señalar no procedencia del derecho:	16/05/2023
Días transcurridos a partir del turno y hasta la sesión del CT:	17
Fecha en la que el área solicita ampliación	24/05/2023
Días solicitados por el área:	5
Nueva fecha de vencimiento para el área:	31/05/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0009-2023

4. CONVOCATORIA.

El 30 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

5. SESIÓN DEL CT.

El 1 de junio de 2023, se celebró la 23ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 1.2 del orden del día.

Considerandos

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, respecto de las solicitudes para el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), en términos de lo dispuesto en los artículos 51, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); y 13, fracciones I y VIII y 42 fracción XI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales).

II. Motivos de la ampliación. En atención al principio *pro persona*, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a la persona titular, evitar omisiones o vulneraciones en el ejercicio del derecho, así como realizar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que esta requiere tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de las áreas del Instituto que pudieran poseer los datos personales solicitados conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencia.

Lo anterior, de conformidad con el [Criterio SO/005/2023](#),¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

¹ **Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados.** Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares. [...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0009-2023

Por tal virtud, el CT estima pertinente **OTORGAR la ampliación del plazo para que la UT atienda la solicitud que nos ocupa**, la cual deberá notificar a la persona solicitante dentro del término a que se refiere el artículo 51 de la LGPDPPSO.

Por lo señalado y con fundamento en los artículos 51, segundo párrafo, 83 y 84, fracción II, de la LGPDPPSO, y 13, párrafo 1, fracciones I y VIII, del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se **otorga la ampliación del plazo** excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta de la solicitud de referencia.

Notifíquese a la persona solicitante a través de correo electrónico, y a los órganos del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia en la 23ª Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de junio de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0009-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0009-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031423001477 (UT/SADP/23/00117).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de junio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

